

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **6653** de **3 de mayo de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0006485

Señor(a)
MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER,
AGENUS INC.,
LUDWIG INSTITUTE FOR CANCER RESEARCH LTD

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“ANTICUERPOS Y METODOS DE SU UTILIZACION”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2017/065014

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 7 de diciembre de 2017.

PRIORIDADES: US 62/431,279 7 de diciembre de 2016
 US 62/570,451 10 de octubre de 2017
 US 62/582,814 7 de noviembre de 2017
 US 62/586,605 15 de noviembre de 2017

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del radicado N° NC2019/0006485 del 19 de junio de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la continua necesidad de desarrollar metodologías que permitan incrementar o inducir una reacción inmunológica mediada por CTLA-4 y/o PD-1, en un sujeto que lo necesite, y tratar diferentes tipos de cáncer o enfermedades infecciosas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método de incremento o inducción de reacción inmunológica en pacientes, en que el método comprende la administración al paciente de una cantidad eficaz de una combinación terapéutica que comprende un primer anticuerpo aislado que se liga específicamente a CTLA-4 (por ejemplo, CTLA-4 humano) y un segundo anticuerpo aislado que se liga específicamente a PD-1 (por ejemplo, PD-1 humano); un método de tratamiento de cáncer en pacientes, en que el método comprende la administración al paciente de una cantidad eficaz de una combinación terapéutica que comprende un primer anticuerpo aislado que se liga específicamente a CTLA-4 humano y un segundo anticuerpo aislado que se liga específicamente a PD-1 humano; y un método de tratamiento de enfermedades infecciosas en pacientes, en que el método comprende la administración al paciente de una cantidad eficaz de una combinación terapéutica que comprende un primer anticuerpo aislado que se liga específicamente a CTLA-4 humano y un segundo anticuerpo aislado que se liga específicamente a PD-1 humano.

2. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 Decisión 486 literal (d))



Oficio N° **6653** de **3 de mayo de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0006485

El objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no es patentable de acuerdo con el artículo 20 de la Decisión 486, toda vez que reclaman un método de incremento o inducción de reacción inmunológica en pacientes, en que el método comprende la administración al paciente de una cantidad eficaz de una combinación terapéutica que comprende un primer anticuerpo aislado que se liga específicamente a CTLA-4 humano y un segundo anticuerpo aislado que se liga específicamente a PD-1 humano; un método de tratamiento de cáncer en pacientes, en que el método comprende la administración al paciente de una cantidad eficaz de una combinación terapéutica que comprende un primer anticuerpo aislado que se liga específicamente a CTLA-4 humano y un segundo anticuerpo aislado que se liga específicamente a PD-1 humano; y un método de tratamiento de enfermedades infecciosas en pacientes, en que el método comprende la administración al paciente de una cantidad eficaz de una combinación terapéutica que comprende un primer anticuerpo aislado que se liga específicamente a CTLA-4 humano y un segundo anticuerpo aislado que se liga específicamente a PD-1.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

